



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Alvarado – Tolima

Alvarado, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso Ejecutivo 730264089001-2019-00041-00.

Vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, es pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones en virtud de lo señalado en el numeral 2º del Artículo 446 del Código General del Proceso de la siguiente manera:

1.- Se le advierte a la parte actora, que el pagaré que plasmo en la liquidación del crédito que presentó el 19 de enero de 2024, no corresponde al que se acogió en el numeral 1.2 del auto del 9 de abril de 2019; esto es, que allí invoco el 1824 y este corresponde a otra obligación.

2) Consecuente con lo anterior, el Despacho ordena que la parte actora realice nuevamente esta liquidación con las anotaciones antes reseñadas.

Notifíquese

La Juez,

ANYELA ROCIO BLANCO TRIVIÑO